

## **L E Y**

### **DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RAYON, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.**

#### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Durante el ejercicio fiscal de 2012, la Hacienda Pública del Municipio de Rayón, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

**Artículo 2º.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3º.-** En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

#### **TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 4º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Rayón, Sonora.



<b>Límite Inferior</b>		<b>Límite Superior</b>		
De \$0.01	a	\$16,537.89	\$43.84	Cuota Mínima
\$16,537.90	a	\$19,347.00	2.6507	Al Millar
\$19,347.01		En adelante	3.4136	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

### T A R I F A

<b>Categoría</b>	<b>Tasa al Millar</b>
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.	0.8864
Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego.	1.5577
Riego de bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo).	1.5505
Riego de bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.5744
Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la	

eventualidad de precipitaciones.	2.3619
Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales.	1.2136
Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.5396
Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.2426

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$43.84 (Son: Cuarenta y Tres Pesos 84/100 M.N.).

**Artículo 6º.-** Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

## **SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL**

**Artículo 7º.-** Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la del 2%, sobre el valor de la producción comercializada.

## **SECCION III IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 8º.-** La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

## **SECCION IV IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS**

**Artículo 9º.-** Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, así como funciones de cine.

**Artículo 10.-** Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 8% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de la venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

## **SECCION V IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS**

**Artículo 11.-** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

<b>TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES</b>	<b>CUOTAS</b>
4 Cilindros	\$ 78
6 Cilindros	\$150
8 Cilindros	\$181
Camiones pick up	\$ 78
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 95
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$131
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$221
Motocicletas hasta de 250 cm <sup>3</sup>	\$ 3
De 251 a 500 cm <sup>3</sup>	\$ 21
De 501 a 750 cm <sup>3</sup>	\$ 38
De 751 a 1000 cm <sup>3</sup>	\$ 73
De 1001 en adelante	\$110

## **CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS**

**SECCION I  
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE  
Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 12.-** Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

**I.- Cuota mensual por servicio de agua potable:**

a) Por uso en lotes baldíos	\$30.00
b) Uso mínimo persona sola	\$35.00
c) Uso máximo persona sola	\$40.00
d) Uso casa habitación familia	\$55.00
e) Uso comercial	\$70.00
f) Uso industrial	\$100.00

**SECCION II  
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO**

**Artículo 13.-** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2012, será una cuota mensual de \$25.00 (Son: veinticinco pesos 00/100 M.N.), como tarifa general, mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del

impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$15.00 (Son: quince pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

### **SECCION III POR SERVICIO DE RASTROS**

**Artículo 14.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

#### **Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio**

I.- El sacrificio de:	
a) Novillos, toros y bueyes	0.50
b) Vacas	0.50

### **SECCION IV OTROS SERVICIOS**

**Artículo 15.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

**Número de veces el salario  
mínimo general vigente  
en el Municipio**

I.- Por la expedición de:  
a) Certificados

1.00

**CAPITULO TERCERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION UNICA**

**Artículo 16.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- |                                       |                             |
|---------------------------------------|-----------------------------|
| 1.- Venta de formas impresas.         | \$ 5.00 c/u                 |
| 2.- Arrendamiento de bienes muebles   |                             |
| a) Camión de volteo                   | \$250.00 (Por hora máquina) |
| b) Cisterna                           | \$250.00 (Por hora máquina) |
| c) Motoconformadora                   | \$250.00 (Por hora maquina) |
| 3.- Arrendamiento de bienes inmuebles |                             |
| a) Casino Social                      | \$1,500.00 (Por evento)     |

**Artículo 17.-** El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones Municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo 18.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles, estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

## **CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **SECCION I APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 19.-** De las multas impuestas por la autoridad Municipal, por violación a las disposiciones de las leyes de tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

### **SECCION II MULTAS DE TRANSITO**

**Artículo 20.-** Se impondrá multa equivalente de entre 3 a 4 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

- d) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- e) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.
- f) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- g) Por conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

**Artículo 21.-** El monto de los aprovechamientos por recargos y donativos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**Artículo 22.-** Durante el ejercicio fiscal de 2012, el Ayuntamiento del Municipio de Rayón, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

<b>1000</b>	<b>IMPUESTOS</b>			<b>\$230,003</b>
<b>1100</b>	<b>Impuestos sobre los ingresos</b>			
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		1,811	
<b>1200</b>	<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>			
1201	Impuesto predial		121,807	
	1.-Recaudación anual	74,728		
	2.-Recuperación de rezagos	47,079		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		16,597	
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		73,986	
<b>1300</b>	<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>			
1301	Impuesto predial ejidal		2,013	
<b>1700</b>	<b>Accesorios de impuestos</b>			
1701	Recargos		13,789	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	6,074		
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	7,715		
<b>4000</b>	<b><u>DERECHOS</u></b>			<b>33,806</b>
<b>4300</b>	<b>Derechos por prestación de servicios</b>			
4301	Alumbrado público		22,775	
4304	Panteones		2,090	
	1.-Venta de lotes en el panteón	2,090		

4305	Rastros		4,204	
	1.- Sacrificio por cabeza	4,204		
4318	Otros servicios		4,737	
	1.- Expedición de certificados	4,737		
<b>5000</b>	<b>PRODUCTOS</b>			<b>\$80,600</b>
<b>5100</b>	<b>Productos de tipo corriente</b>			
5101	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		30,000	
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		50,000	
<b>5200</b>	<b>Otros productos de tipo corriente</b>			
5205	Venta de formas impresas		600	
<b>6000</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>			<b>\$338,931</b>
<b>6100</b>	<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>			
6101	Multas		697	
6102	Recargos		100	
6105	Donativos		212,000	
6109	Porcentaje sobre la recaudación de la sub agencia fiscal		95,874	
6114	Aprovechamientos diversos		30,260	
	1.- Porcentaje sobre recaudación de repecos	260		
	2.- Fiestas regionales	30,000		
<b>7000</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS (PARAMUNICIPALES)</b>			<b>\$257,000</b>
<b>7200</b>	<b>Ingresos de operación de entidades paramunicipales</b>			
7201	Organismo operador municipal de agua		257,000	

	potable, alcantarillado y saneamiento		
	<b><u>PARTICIPACIONES Y</u></b>		
<b>8000</b>	<b><u>APORTACIONES</u></b>		<b>\$8,335,165</b>
<b>8100</b>	<b>Participaciones</b>		
8101	Fondo general de participaciones	4,023,240	
8102	Fondo de fomento municipal	1,180,137	
8103	Participaciones estatales	84,243	
8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	1,000	
8105	Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)	44,411	
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos	39,036	
8107	Participación de premios y loterías	9,085	
8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	14,761	
8109	Fondo de fiscalización	1,210,235	
8110	IEPS a las gasolinas y diesel	110,545	
<b>8200</b>	<b>Aportaciones</b>		
	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	842,922	
8201	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	775,550	
	<b>TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>		<b>\$9,275,505</b>

**Artículo 23.-** Para el ejercicio fiscal del año 2012, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Rayón,

Sonora, con un importe de \$9,275,505 .(SON: NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.)

#### **TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 24.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2012.

**Artículo 25.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 26.-** El Ayuntamiento del Municipio de Rayón, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2012.

**Artículo 27.-** El Ayuntamiento del Municipio de Rayón, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 28.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 29.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 30.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 31.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2012 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2011.

## **T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.-** La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2012, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** El Ayuntamiento del Municipio de Rayón, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.